



JMCD/cfd  
Asuntos Generales  
Expte. nº 56/2026

## **INFORME- PROPUESTA**

**ASUNTO:** CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL CLUB BALONCESTO GRAN CANARIA CLARET SADU PARA LOS GASTOS DE GESTIÓN DEL SEGUNDO PAGO DE LA TEMPORADA 2025/2026.

De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el informe con propuesta de resolución, con fundamento en los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 28 de noviembre de 2025, el Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria aprueba inicialmente la modificación de crédito n.º 25/15 A del ejercicio 2025 y la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 146, de fecha 5 de diciembre de 2025. En dicha modificación aparece una subvención nominativa con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/341/410030325, Al IID, Club Baloncesto Claret SAD, ayuda a la Gestión”, por importe de 500.000 €.

**SEGUNDO.-** Con fecha 14 de enero de 2026, se emite el Decreto n.º 2026-0011, donde se dispone aprobar la modificación presupuestaria con número de referencia 01-2026, GEN, consistente en una Generación de Crédito, aplicación 18560/341/479000126, denominación Club Baloncesto G.C. Claret SAD, ayuda a la gestión por importe de 500.000 €, con el contenido y motivación obrante en el expediente.

**TERCERO.** Con fecha 20 de enero de 2026, el Club Deportivo Baloncesto Gran Canaria Claret SADU ha solicitado la subvención de concesión directa, en su especialidad de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos del IID, por importe de 500.000 €. Esta subvención se configura como segundo pago de la temporada 2025/2026. Esta solicitud obra en el expediente, adjuntando también la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta subvención, aceptando la misma y sus compromisos de aplicación a la situación subvencionada (Anexo I) y de difusión de la publicidad del IID (Anexo II), en los términos que obran en el expediente, y solicita su abono y determinadas autorizaciones.

**CUARTO.-** Con la misma fecha de este informe, se ha comprobado que obra en el expediente la documentación que acredita el cumplimiento por el club solicitante de los requisitos para ser beneficiario de esta subvención, conforme la consideración jurídica tercera de este informe, así como la aceptación de la subvención y de las obligaciones correspondiente a la misma en los términos previstos en las consideraciones jurídicas cuarta y quinta de este informe.

**QUINTO.-** Con la misma fecha de este informe, se ha verificado la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender esta subvención en la aplicación nominativa del





presupuesto de gastos del presente ejercicio, como se acredita en el documento contable que obra en el expediente.

A estos antecedentes, le son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGs).
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas
- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria (en adelante, OGS, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) n.º 166 de 26 de diciembre de 2008.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Estatutos del IID.
- Bases para la ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria y del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para el ejercicio 2026.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **PRIMERA- Competencia para la concesión.**

El artículo 10.4 de la LGS establece que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La Base 16.4 de la OGS, en relación con las bases 13.2 y 15.1, atribuye al Consejero del área material correspondiente la competencia para conceder las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

La Base 13.2 de la OGS determina lo siguiente: *"En el caso de los Organismos Públicos, será competente para aprobar las convocatorias quien lo sea según sus Estatutos, siendo también esta competencia susceptible de delegación"*.

La Base 25 de las Bases de Ejecución de los Presupuestos del IID para 2026 determina lo siguiente: *"Las subvenciones que estén previstas en el Presupuesto en aplicaciones presupuestarias nominativas, así como aquellas que vengán determinadas por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria, serán autorizadas por el Presidente sin límite de cuantía"*.

#### **SEGUNDA.- Procedimiento excepcional de concesión directa.**



El art. 22.1 de la LGS dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva. Como excepciones legales al sistema ordinario, el art. 22.2.a de la LGS faculta la concesión directa de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales.

Para ello, exige que, en los estados de gastos del Presupuestos figure, al menos, su dotación presupuestaria y la persona beneficiaria, remitiendo el objeto de la subvención a la determinación del convenio de colaboración o resolución de concesión, aunque exigiendo la congruencia con la clasificación funcional y económica del crédito presupuestario.

Por su parte, el RLGS completa la previsión legal, exigiendo que las subvenciones nominativas aparezcan en el estado de gastos de los Presupuestos, con mención expresa de objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

El procedimiento para la concesión de la subvención nominativa puede iniciarse tanto de oficio (que es el inicio previsto para las subvenciones de concurrencia competitiva) por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado.

Para sustituir las bases reguladoras de la concesión, que determinan las condiciones y compromisos aplicables, ese contenido se incorpora al acto de concesión (o al convenio, en su caso) con un contenido mínimo.

Este contenido mínimo, que inicialmente fue definido por el artículo 28.3 de la LGS y luego fue ampliado por el artículo 65.3 del RLGS, ha quedado así:

1. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
2. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
3. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
4. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
5. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Por su parte, la Base 16.1 de la OGS reproduce lo previsto en la normativa estatal especificando que la resolución o convenio contendrá los aspectos previstos en esa Ordenanza.

Aunque el art. 28.1 de la LGS señala que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, en este caso, para agilizar el procedimiento, el mismo finalizará mediante la resolución de concesión, que es aceptada expresamente en las condiciones y compromisos aplicables al beneficiario.

### ***TERCERA.- Cumplimiento de los requisitos por el club beneficiario.***



Obra en el expediente la solicitud del club de concesión directa de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos del IID en concepto de “ayuda a la gestión” para el segundo pago de la temporada 2025/2026. Dicha solicitud contiene diversas declaraciones responsables, así como la autorización expresa para la consulta, por intermediación, de los datos, tanto tributarios como no tributarios, necesarios para la concesión de la subvención. Este documento incorpora la solicitud de abono de la subvención, tras justificar la aplicación de los fondos de la misma y, finalmente, contiene la solicitud de expresas autorizaciones de subcontratación en el porcentaje del 100%, conforme al art. 29.2 de la LGS; de ejecución parcial por persona vinculada, conforme al art. 29.7.d de la LGS; y de compatibilidad con otras subvenciones o ingresos para la misma finalidad, conforme al art. 19.2 de la LGS, salvo lo previsto en la base 9.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Asimismo, solicita que el plazo de cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención se amplíe temporalmente a la totalidad de la temporada deportiva 2025/2026, al igual que el plazo temporal de aplicación de los fondos percibidos, conforme al art. 29.2 de la LGS. Igualmente, solicita un margen temporal adicional de tres meses anterior al inicio de la temporada y tres meses posterior al final de la temporada para la aplicación de los fondos percibidos, que debe ser autorizado, dadas las peculiaridades del sistema deportivo, donde las obligaciones del tráfico mercantil son flexibilizadas.

El club beneficiario ha aportado previamente a la solicitud, quedando registrada, conforme a lo previsto en los artículos 23 de la LGS y 29 del RLGS, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta subvención y declara responsablemente la validez de aquella aportada anteriormente al IID.

En el expediente administrativo tramitado al efecto, la relación de documentación que ha sido verificada en su validez temporal es la siguiente:

#### 1. Certificaciones:

- a. Certificación positiva del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- b. Certificación positiva del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda canaria.
- c. Certificación positiva del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d. Certificado de inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el que consta la identidad de su presidente y secretario.
- e. Comunicado de la ACB, que el Club Deportivo Baloncesto Gran Canaria Claret SADU está inscrito en la Liga Endesa y demás competiciones que organiza la ACB en la temporada 2025/2026.

#### 2.- Declaración responsable:

- a. De la adopción, por el órgano competente, del acuerdo de solicitar al IID la subvención nominativa en concepto de “ayuda a la gestión” para el segundo pago de la temporada 2025/2026.
- b. Del cumplimiento de las obligaciones generales previstas en los artículos 13 y 14 de la LGS, así como a las específicas determinadas en el documento de aceptación que se suscribe junto a esta solicitud.





- c. De estar al corriente en las obligaciones por reintegro de subvenciones en las condiciones previstas en el artículo 21 del RLGS.
- d. De compromiso de informar al IID de las ayudas que pudiera obtener para la misma situación subvencionada durante la temporada 2025/2026 en el plazo de diez días desde la notificación de su concesión.
- e. De figurar de alta como tercero en el sistema de información económico-financiera del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.
- f. De que los datos reflejados en su solicitud son ciertos, que los documentos cuya copia electrónica se han aportado son auténticos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas subvenciones.
- g. De aceptación expresa de la subvención en los términos, derechos y obligaciones de esta subvención.
- h. De cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de las obligaciones correspondientes en el plazo y forma previsto para ello.

3.- Otra documentación administrativa comprobada:

- a. Copia del documento de identificación fiscal de la entidad.
- b. Poder del presidente, bastantado por la Asesoría Jurídica del Cabildo Insular de Gran Canaria.

4.- Proyecto de la temporada 2025/2026, conforme a la siguiente estructura:

- a. Competiciones deportivas en las que participa el primer equipo en la temporada 2025/2026.
- b. Consejo de Administración actualizado, con relación de personas y cargos.
- c. Plantilla deportiva del primer equipo: relación de deportistas, con sus años de vinculación con el club.
- d. Plantilla técnica del primer equipo: relación de personal técnico, con puesto desempeñado y con sus años de vinculación con el club.
- e. Organigrama de la entidad, que incluirá todos los puestos de trabajo retribuidos (denominación del puesto sin identificación de su titular).

5.- Presupuesto temporada 2025/2026.

**CUARTA.- Contenido mínimo del acto de concesión de la subvención.**

La subvención se concede conforme a la modificación de crédito n.º 25/15 A del ejercicio 2025 y la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 146, de fecha 5 de diciembre de 2025. En dicha modificación aparece una subvención nominativa con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/341/410030325, "Al IID, Club Baloncesto Claret SAD, ayuda a la Gestión", por importe de 500.000 €.

Esta modificación presupuestaria aparece motivada y aprobada de la siguiente manera:  
*"La presente propuesta de modificación presupuestaria, consistente en un Suplemento de Crédito, tiene por objeto dotar de crédito suficiente al Presupuesto de Gastos del ejercicio en curso del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (en adelante, IID) para atender transferencias corrientes destinadas a conceder una financiación adicional al Club Baloncesto Gran Canaria Claret, S.A.D., durante la temporada deportiva 2025/2026.*



*La necesidad adicional de financiación, deriva de la obligación de garantizar la estabilidad económico-financiera de la entidad deportiva, asegurando su normal funcionamiento y evitar tensiones de tesorería que puedan comprometer el cumplimiento de sus obligaciones esenciales, durante la temporada 2025/2026.*

*Para fundamentar esta propuesta, se ha llevado a cabo un análisis de los siguientes aspectos:*

- *La situación del circulante al cierre del ejercicio 2024/2025.*
- *La evolución del disponible hasta octubre de 2025.*
- *La planificación de tesorería prevista para el período noviembre 2025 – junio 2026.*
- *Los riesgos financieros que amenazan la continuidad del flujo de pagos esenciales.*

*Con el comienzo del ejercicio económico 2025/2026 y, una vez realizada la planificación de dicho ejercicio, se ha realizado un análisis de la situación actual de la tesorería de la entidad, partiendo de la situación del circulante al cierre del ejercicio 2024/2025 y su posterior evolución hasta octubre de 2025, presentando las medidas adoptadas que se están asumiendo con el fin de cumplir con las obligaciones actuales y futuras.*

*A continuación, se presenta un cuadro de una planificación de la tesorería desde noviembre de 2025 a junio de 2026, identificando los posibles riesgos que pueden originar problemas de incumplimiento de obligaciones: (se anexa cuadro en dicho informe)*

*Durante los primeros meses del ejercicio económico, la entidad ha contado con flujos de caja favorables, gracias a los ingresos derivados de la campaña de abonados y a la aportación del Cabildo de Gran Canaria, a través del IID. Sin embargo, la ausencia de actividad deportiva durante los meses de julio y agosto redujo temporalmente el volumen de pagos, generando una imagen transitoria de liquidez.*

*Al elaborar la planificación financiera del ejercicio 2025/2026, siguiendo criterios históricos de cobros y pagos, se han detectado diversos factores de riesgo:*

- *El periodo medio de pago con los proveedores/acreedores es de 47,68 días.*
- *El retraso en los cobros de los deudores; lo que genera incertidumbre y provoca picos de tesorería.*
- *El mayor volumen de pagos corresponde a los pagos de nóminas del personal y administraciones públicas.*
- *La incertidumbre en el periodo de los cobros y, en algunos casos, el incumplimiento de estos, como sucede con Dreamland Studios, S.L. (sponsor oficial).*

*Se identifican los posibles riesgos hasta el cobro de la subvención del Cabildo de Gran Canaria (prevista para febrero de 2026), por retrasos en los cobros que, produciéndose, podrían ocasionar tensiones en tesorería y, por tanto, incumplimiento en las principales obligaciones:*

*1º. Dreamland Studios, S.L.: actualmente adeudan 120.000,00 euros, más el IGIC correspondiente, del ejercicio económico 2024/2025, a razón de tres facturas de 40.000,00 euros, cada una, más el IGIC correspondiente, y 150.000,00 euros, más el IGIC correspondiente, del ejercicio económico 2025/2026, a razón de tres facturas de 50.000,00 euros, cada una, más el IGIC correspondiente. El importe consignado en este contrato para el ejercicio económico 2025/2026 es de 500.000,00 euros, más el IGIC correspondiente.*

*2º. Gobierno de Canarias: posibilidad de retraso en el cobro de los importes correspondientes al contrato publicitario suscrito con el Gobierno de Canarias, por importe de 466.229,51 euros (IGIC incluido) y la tramitación y anticipo de abono, a través de la Fundación Canaria del Deporte, de las subvenciones destinadas al proyecto suma y a la promoción del deporte base, por importe de 200.000,00 euros y 400.000,00 euros, respectivamente. De igual forma, la devolución de la fianza por la finalización del contrato de patrocinio del 5% consignado durante la vigencia del mismo, por importe de 131.442,19 euros. Como riesgo adicional, debemos señalar la existencia de una deuda de 250.000,00 euros correspondiente al Gobierno de Canarias, inicialmente presupuestada*



*para la temporada 2024/2025. Esta deuda se origina por el desfase entre las cantidades aportadas y ya recibidas por otras instituciones deportivas de Canarias, de las cuales, esta entidad no ha sido beneficiaria. El retraso en su ejecución ha provocado que dicho ingreso se traslade a ejercicios posteriores. Este ajuste en la disponibilidad del ingreso ha generado tensiones de tesorería significativas, al tratarse de un importe contemplado en la planificación financiera del ejercicio 2024/2025.*

*3º. Turismo de Gran Canaria: posibilidad de retraso en el cobro del importe del primer vencimiento del contrato para el ejercicio económico 2025/2026, por importe de 300.000,00 euros, más el IGIC correspondiente. El importe previsto de cobro para diciembre de 2025 es de 120.000,00 euros, más el IGIC correspondiente.*

*4º. ACB (Derechos de TV y Subvención CSD): posibilidad de retraso en el cobro de los vencimientos de los derechos de TV por parte de la ACB, ingresando 100.000,00 euros en octubre. Como dato a tener en cuenta, el pasado mes de diciembre los clubes tenían ingresado, aproximadamente, el 50% de los derechos de TV de la temporada, es decir, unos 400.000,00 euros.*

*El conjunto de estos elementos refleja una situación de tensión financiera inmediata y continuada, agravada por los siguientes factores:*

- El peso de las obligaciones salariales y fiscales.*
- Un déficit estructural relevante.*
- Desplazamientos temporales de ingresos inicialmente presupuestados.*

*Para garantizar la sostenibilidad financiera del club y evitar el incumplimiento de obligaciones esenciales en los meses críticos previos al cobro de la subvención del Cabildo (febrero de 2026), resulta imprescindible la concesión de una inyección extraordinaria de liquidez mediante la presente modificación presupuestaria. Dicha financiación adicional, quedará condicionada, a que los riesgos identificados, que generan tensiones en la situación económica-financiera del club, se produzcan materialmente. Esta cuantía adicional no supone un incremento sobre la aportación que el Cabildo de Gran Canaria destina para la temporada 2025-2026, procediéndose a ajustar la cuantía definitiva en función de los incumplimientos que de hecho se produzcan.*

*Por ello, se hace necesario realizar esta Modificación de Crédito consistente en un Suplemento de Crédito, por importe total de 500.000,00 €, para dotar la aplicación indicada en el punto (5) del presente Anexo I.*

*En relación con la acreditación requerida por el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, referida a la imposibilidad de demorar el gasto a ejercicios posteriores: Dado el carácter finalista de la transferencia al IID, orientada exclusivamente a habilitar una subvención extraordinaria al Club Baloncesto Gran Canaria, y considerando la urgencia acreditada, se concluye que:*

- El gasto no puede demorarse al ejercicio siguiente.*
- Existe una insuficiencia de crédito en el presupuesto vigente.*

*En virtud de todo lo expuesto, dado el carácter específico y concreto del gasto, así como la imposibilidad de demorarlo al ejercicio siguiente y habida cuenta de la insuficiencia de crédito en el vigente Presupuesto, resulta necesario tramitar un expediente de SUPLEMENTO DE CRÉDITO."*

El club beneficiario cuenta con un equipo de categoría senior que milita en la máxima categoría deportiva de su modalidad, que es la liga profesional de baloncesto ACB, siendo ese el hecho subvencionable, por el cual se acude a la posibilidad extraordinaria de concesión directa, en su especialidad de subvención prevista nominativamente en los presupuestos del IID. Esta situación de concesión directa por el sistema excepcional de consignación presupuestaria nominativa se ha ido reiterando anualmente en los presupuestos del organismo desde hace décadas en todas las temporadas en las que ese equipo ha participado en esa competición profesional estatal. Por ello, resulta indiscutible que el objeto de la



subvención, de acuerdo con la asignación presupuestaria, es la participación del equipo de máximo nivel del club beneficiario en la competición de máximo nivel estatal de su categoría. Este objeto subvencional es compartido con el resto de clubes que tienen esa previsión extraordinaria de consignación presupuestaria propia en el estado de gastos del IID.

La subvención correspondiente a la anualidad 2026 se configura como el segundo pago de la temporada 2025/2026, puesto que no existe ajuste entre las anualidades del presupuesto público y las de las temporadas deportivas. Esta subvención debe ser abonada desde que se justifique el cumplimiento del objeto de la subvención que, conforme al artículo 30.7 de la LGS, será la acreditación por cualquier medio admisible en derecho en momento previo a la concesión de la situación subvencionada en el perceptor, que es la participación en la máxima categoría estatal de su modalidad deportiva. Todo ello, sin descuidar los controles que pudieran establecerse para verificar la existencia de esa situación. Por ello, debe concederse la subvención al quedar justificada la situación subvencionada al obrar en el expediente la certificación federativa acreditativa de tal situación. Por su parte, el crédito presupuestario al que se imputa el gasto y la cuantía individualizada de la subvención para el club beneficiario viene predeterminada como parte de la consignación presupuestaria de la que trae causa la presente concesión directa.

En este punto, hay que acudir al expediente que financia esta subvención, que expresamente señala lo siguiente:

*“Esta cuantía adicional no supone un incremento sobre la aportación que el Cabildo de Gran Canaria destina para la temporada 2025-2026, procediéndose a ajustar la cuantía definitiva en función de los incumplimientos que de hecho se produzcan.”*

Por ello, esta cantidad de 500.000 euros de esta subvención debe ser deducida de la aportación de 2026 para esta misma entidad, en el tercer pago de la temporada 2025-2026, que se reducirá en la cantidad aportada en este segundo pago.

En cuanto a la compatibilidad con otras subvenciones e ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, es obvio que ha de autorizarse expresamente la misma, ya que la participación en la competición de máximo nivel estatal de su categoría es una potente consumidora de recursos y que el rendimiento deportivo de la entidad guarda correlación directa con el nivel de recursos económicos disponibles. Por tanto, es lógico no solo autorizar dicha compatibilidad, sino que también es interesante promover que las entidades sean dinamizadoras en la captación de recursos, haciendo que se multiplique la eficacia de la ayuda que presta el IID.

Aun así, se refuerza la obligación del beneficiario (art. 14.1.d de la LGS) de comunicar al IID la obtención de cualquier otra subvención, ayudas o ingresos de cualquier procedencia (por ejemplo, contratos de patrocinio) que financien la participación del equipo en la máxima categoría deportiva de su modalidad, fijando un plazo de diez días desde la notificación de la concesión o desde la suscripción del instrumento jurídico que soporte ese ingreso, como se indica en el documento de aceptación.

Dado que no están previstos pagos anticipados, ni abonos a cuenta, no resulta necesario plantear un régimen de garantías para su aportación por los beneficiarios.



Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones no previstas en el presupuesto presentado por el beneficiario podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En cuanto al cumplimiento por el beneficiario de la finalidad para la que se concedió la subvención (ayuda gestión), se fijan, de forma temporalizada, una serie de actuaciones orientadas a esa finalidad y que se detallan a continuación:

**Actuación 1:** Participación del equipo senior de máxima categoría del club en la competición de la máxima categoría estatal (Liga profesional de baloncesto) por el sistema de Liga de la Liga profesional de baloncesto (ACB) en la temporada 2025/2026. Plazo: desde el inicio al final de la misma, conforme al calendario deportivo que obra en el expediente y sus ampliaciones o modificaciones acordadas por la ACB, como Liga Profesional de esta modalidad.

**Actuación 2:** En su caso, participación del equipo senior de máxima categoría del club en la competición de máxima categoría estatal por el sistema de Copa en la temporada 2025/2026. Plazo: desde el inicio al final de la misma, conforme al calendario deportivo que obra en el expediente.

**Actuación 3:** Participación del equipo senior de máxima categoría del club en la competición internacional por equipos en la temporada 2025/2026. Plazo: desde el inicio al final de la misma, conforme al calendario deportivo que obra en el expediente y sus ampliaciones o modificaciones acordadas por la Federación Internacional u organismo equivalente correspondiente.

**Actuación 4:** Sometimiento a auditoría de las cuentas anuales correspondientes, conforme a la Disposición Adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y la Disposición adicional segunda del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por haber percibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas por un importe total acumulado superior a 600.000 euros. Esta auditoría, cuyo alcance será el previsto legalmente, será encargada y sufragada por la entidad beneficiaria, siendo gasto subvencionable. Esta auditoría de las cuentas anuales debe estar aprobada por la Fundación Canaria del Deporte, a propuesta por el Consejo de Administración del Club Baloncesto Gran Canaria Claret SAD. Ello se acreditará mediante las correspondientes certificaciones de ambos órganos anexadas a las cuentas anuales. Plazo de entrega al IID: en el plazo máximo de un mes desde su aprobación.

Además, la entidad queda sometida a las actuaciones inspectoras y de control que desarrolle el IID en el cumplimiento del Plan Anual de Actuación previsto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Subvenciones o en cualquier otra actuación inspectora que se determine. Plazo: en cualquier momento.

**Actuación 5:** Mejora del Buen Gobierno. Esta actuación supondrá someterse a la evaluación del Comisionado de Transparencia de Canarias y obtener una nota igual o superior al 5 en el Índice de Transparencia de Canarias. Plazo: junto con la presentación de las cuentas anuales de la temporada 2025/2026.



En definitiva, se observa el cumplimiento del contenido mínimo de determinación de las condiciones y compromisos aplicables, que se incorpora al acto de concesión, conforme a lo definido por el artículo 28.3 de la LGS y luego fue ampliado por el artículo 65.3 del RLGS.

#### **QUINTA.- Previsiones complementarias del acto de concesión de la subvención.**

La LGS y su reglamento de desarrollo establecen una serie de condiciones mínimas aplicables a la subvención, pero facilitan la adaptación del acto concesional al escenario de gestión (en este caso, el escenario deportivo).

Para ello, solamente exige que las bases reguladoras (en este caso, el documento de concesión incorporando la determinación de las condiciones y compromisos aplicables), se pronuncien motivadamente a favor de las diferentes opciones que están previstas en dichas normativas. Por ello, haciendo uso de esa posibilidad, se establecen una serie de previsiones complementarias, que serán las siguientes:

De conformidad con el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31 del RLGS, la publicidad de la financiación del IID a la situación subvencionada se realiza mediante la inclusión de la imagen institucional del IID en el equipaje deportivo del club, así como en su sitio web y otros soportes. La dimensión de la imagen en los diferentes soportes se fija en el anexo II de la solicitud, y se interesa del club que la intensidad y relevancia de la difusión de la financiación del IID debe ser proporcional a su importe frente a la obtenida desde otras subvenciones públicas.

De conformidad con el artículo 29.2 de la LGS, se autoriza el máximo porcentaje de subcontratación (100%), a pesar de que no es previsible que el beneficiario acuda a la misma, salvo en actuaciones accesorias (pagos federativos, desplazamientos, alojamientos o material deportivo), ya que, en ningún caso, esa subcontratación puede realizarse en prestaciones que, aumentando el coste, no aporten valor añadido al contenido del objeto subvencional.

Esa misma subcontratación debe someterse a lo previsto en el artículo 29.3 de la LGS, que es su celebración por escrito cuando tenga importe superior a sesenta mil euros y exceda del 20 por ciento del importe de la subvención, encontrándose ya autorizada previamente por el IID desde el acto de concesión, para facilitar la gestión de la actividad deportiva.

De conformidad con los artículos 31.1 y 31.2 de la LGS, se autoriza como gasto justificable y aplicable a la presente subvención el que ha sido realizado en el ámbito completo de la temporada 2025/2026. A este período inicial, se le incorpora además un margen temporal ampliado, ya que se le añaden los tres meses anteriores al inicio de la temporada y los tres meses posteriores al final de la temporada.

Igualmente, conforme al artículo 31.3 de la LGS, se prevé que, en el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el club debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo y luego justificarse que la selección de la oferta ganadora ha tenido en cuenta criterios de eficiencia y economía.

De conformidad con el artículo 31.7 de la LGS, se autorizan como gastos subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales necesarios para la gestión de la temporada 2025/2026. Específicamente,



se autorizan los gastos de administración correspondientes a la participación en la máxima categoría estatal de su modalidad deportiva (incluso se fija un mínimo de dedicación, para facilitar la correcta gestión administrativa del club) y los de garantía bancaria, a los que se ven abocados estas entidades por retrasos en los compromisos económicos de los que son beneficiarios. Todos esos gastos se estiman que, de manera indubitada, responden a la naturaleza de la situación subvencionada y son estrictamente necesarios para la misma, quedando supeditados a que su coste no podrá ser superior a su valor de mercado.

De conformidad con el artículo 32.2 del RLGS, la subvención se fija como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del presupuesto de gastos del club, quedando la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la situación subvencionada a cuenta exclusiva del club beneficiario, sin que pueda alterar el importe de la subvención concedida por el IID. En todo caso, deberá ser reintegrada la subvención en el importe que pueda rebasar el coste total de la situación subvencionada, que es la participación del equipo en la máxima categoría deportiva estatal de su modalidad.

De conformidad con el artículo 91.2 del RLGS, las obligaciones establecidas en esta subvención se consideran cumplidas incluso cuando la ejecución no se ajuste exactamente a la distribución del presupuesto inicial de gastos obrante en el expediente, siempre que se hayan compensado unos conceptos con otros, sirviendo ese presupuesto presentado inicialmente únicamente como mera referencia para la determinación de los costes asumibles por el beneficiario.

#### ***SEXTA.- Criterios de graduación de los incumplimientos***

Sin perjuicio del régimen sancionador previsto en los artículos 52 a 69 de la LGS, de conformidad con el artículo 17.3 de la LGS, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos, aplicables para determinar la cantidad que el beneficiario debe reintegrar, conforme al principio de proporcionalidad:

1.- Se debe reintegrar la totalidad de la subvención obtenida en los siguientes casos:

- a) Cuando se falseen las condiciones requeridas para la concesión o se hayan ocultado las condiciones que lo hubieran impedido.
- b) Cuando se incumpla totalmente la situación de participación en la máxima categoría de su modalidad deportiva.
- c) Cuando se incumpla la totalidad de obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.
- d) Cuando se incumpla completamente la obligación de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS.
- e) Cuando exista resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS.
- f) Cuando se incumplan las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos y de ello, se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la situación subvencionada.
- g) Cuando se incumplan las obligaciones o los compromisos asumidos por los beneficiarios y de ello, se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la situación subvencionada, o la concurrencia de subvenciones y otros ingresos.



- h) Cuando se adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
  - i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- 2.- Se debe reintegrar una parte proporcional de la subvención concedida en función de la gravedad del incumplimiento, que se determinará mediante expediente contradictorio, en los siguientes casos:
- a) Cuando se incumpla parcialmente la situación de participación en la máxima categoría de su modalidad deportiva.
  - b) Cuando se incumpla una o varias obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.
  - c) Cuando se incumpla alguna parte de la obligación de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS o 31 del RLGS.
  - d) Cuando se incumplan las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, aunque de ello, no se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la situación subvencionada.
  - e) Cuando se incumplan las obligaciones o los compromisos asumidos por los beneficiarios, aunque de ello, no se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la situación subvencionada, o la concurrencia de subvenciones y otros ingresos.
  - f) Cuando se incumplan las obligaciones o los compromisos asumidos por los beneficiarios, siempre que no afecten significativamente al modo en que se han de conseguir los objetivos, o no se mantenga la situación subvencionada que fundamenta la concesión de la subvención.
  - g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- 3.- En los casos previsto en los apartados anteriores, cuando el cumplimiento por el club beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad.

Por todo lo anterior, de conformidad con los preceptos citados y vista el estado de gastos del presupuesto del IID, donde aparece una subvención nominativa de la aplicación presupuestaria 18560/341/479000126, para la "ayuda a la gestión" del Club Baloncesto Gran Canaria Claret SADU, previo informe de fiscalización favorable, se propone a la Presidencia del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

1.- Conceder al Club Baloncesto Gran Canaria Claret SADU, con CIF n.º A35310598, para los gastos de gestión del segundo pago de la temporada 2025/2026, por un importe de 500.000 €, con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/341/479000126 del Presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para 2026. Esta cantidad del segundo pago reducirá el tercer pago de la temporada 2025-2026, en la misma cantidad de este segundo pago, en las condiciones indicadas para la modificación presupuestaria.

2.- Aprobar las condiciones y compromisos aplicables a esta subvención, que figuran en los Anexos de este informe.

3.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a esta subvención nominativa.



4.- Aprobar la aceptación de la subvención por el club beneficiario, que incorpora el compromiso de cumplimiento de las condiciones aplicables a la misma.

5.- Dar por justificado el cumplimiento del objeto de la subvención, conforme el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por acreditarse la situación subvencionada en el club beneficiario.

6.- Reconocer la obligación del gasto correspondiente a esta subvención.

7.- Notificar al interesado indicando que, contra el acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente, con los efectos previstos en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en Derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica

**EL JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES**

-José María Cabrera Domínguez-



ANEXO I - CONDICIONES Y COMPROMISOS APLICABLES A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA LA "AYUDA A LA GESTIÓN" PARA EL SEGUNDO PAGO DE LA TEMPORADA 2025/2026

**Actuación 1:** Participación del equipo senior de máxima categoría del club en la competición de la máxima categoría estatal (Liga profesional de baloncesto) por el sistema de Liga de la Liga profesional de baloncesto (ACB) en la temporada 2025/2026. Plazo: desde el inicio al final de la misma, conforme al calendario deportivo que obra en el expediente y sus ampliaciones o modificaciones acordadas por la ACB, como Liga Profesional de esta modalidad.

**Actuación 2:** En su caso, participación del equipo senior de máxima categoría del club en la competición de máxima categoría estatal por el sistema de Copa en la temporada 2025/2026. Plazo: desde el inicio al final de la misma, conforme al calendario deportivo que obra en el expediente.

**Actuación 3:** Participación del equipo senior de máxima categoría del club en la competición internacional por equipos en la temporada 2025/2026. Plazo: desde el inicio al final de la misma, conforme al calendario deportivo que obra en el expediente y sus ampliaciones o modificaciones acordadas por la Federación Internacional u organismo equivalente correspondiente.

**Actuación 4:** Sometimiento a auditoría de las cuentas anuales correspondientes, conforme a la Disposición Adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y la Disposición adicional segunda del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por haber percibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas por un importe total acumulado superior a 600.000 euros. Esta auditoría, cuyo alcance será el previsto legalmente, será encargada y sufragada por la entidad beneficiaria, siendo gasto subvencionable. Esta auditoría de las cuentas anuales debe estar aprobada por la Fundación Canaria del Deporte, a propuesta por el Consejo de Administración del Club Baloncesto Gran Canaria Claret SAD. Ello se acreditará mediante las correspondientes certificaciones de ambos órganos anexadas a las cuentas anuales. Plazo de entrega al IID: en el plazo máximo de un mes desde su aprobación. Además, la entidad queda sometida a las actuaciones inspectoras y de control que desarrolle el IID en el cumplimiento del Plan Anual de Actuación previsto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Subvenciones o en cualquier otra actuación inspectora que se determine. Plazo: en cualquier momento.

**Actuación 5:** Mejora del Buen Gobierno. Esta actuación supondrá someterse a la evaluación del Comisionado de Transparencia de Canarias y obtener una nota igual o superior al 5 en el Índice de Transparencia de Canarias. Plazo: junto con la presentación de las cuentas anuales de la temporada 2025/2026.



Anexo II - Compromiso de difusión de la publicidad de la financiación del IID de la situación subvencionada.

La difusión contendrá, al menos, las siguientes acciones:

- Organizar al comienzo de cada temporada un acto de presentación en el lugar señalado para ello por el IID, con participación del representante que dicho Organismo designe.
- Insertar el logotipo del IID en el equipaje para todas las competiciones y actos públicos relacionados con la situación subvencionada.
- Insertar el logotipo del IID en los soportes publicitarios de la instalación deportiva donde participe como equipo local.
- Insertar el logotipo del IID en los soportes del sitio web y en las redes sociales del club, así como en la papelería, cartelería y resto de soportes que se utilicen.
- CEDER LOS DERECHOS DE USO por cuatro años de 35 elementos de difusión de la actividad subvencionada, en formato gráfico o videográfico con la suficiente calidad (por ejemplo, archivos con extensión, .jpg, .png, .tiff, .psd, .jpg, .gif, .svg, .eps, .flv, .mp4 o .mpg), para su inclusión en la web del IID con la misma finalidad indicada en la LGS. Para ello, preferentemente se seleccionarán elementos donde aparezca visible la imagen del IID.

La intensidad y relevancia de la difusión de la financiación del IID debe ser proporcional a su importe frente a la obtenida desde otras aportaciones públicas, cualquiera que sea su naturaleza. En tal sentido, el tamaño de los logotipos de las entidades públicas que aporten fondos al club (como subvención o como patrocinio) en cualquier soporte registrable (lonas, cartelerías, etc.) serán computadas en su dimensión para la comprobación de la proporcionalidad exigible. Esta circunstancia de la proporcionalidad, en intensidad y relevancia, de la dimensión de la imagen en los diferentes soportes sobre la difusión de la financiación del IID será acreditada gráficamente en la Memoria que acompañe el informe justificativo de la subvención.

En el siguiente enlace a la página web tendrá acceso a la descarga del manual corporativo y logotipos institucionales del IID

<https://www.grancanariadeportes.com/nuestros-logos>

